

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 8 DE JULIO DE 1929

NÚMERO 5540

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

espacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norie, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 88, de 5 de Junio de 1929.....	19175
Resolución número 90, de 14 de Junio de 1929.....	19175
Resolución número 91, de 14 de Junio de 1929.....	19176

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19176
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19176
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19176
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19177
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19177

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 14 de Junio de 1929.....	19177
Avances Oficiales.....	19178
Edictos.....	19178

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 88.—Panamá, Junio 8 de 1929.

Se surte en esta instancia, la apelación interpuesta por el señor Rodolfo Malo, contra la Resolución

número 376 dictada por el señor Administrador General del Impuesto de Licores.

El apelante, quien posee un alambique que rectificar en esta ciudad, con permiso del Gobierno, concretado exclusivamente a la redestilación de alcoholes de CAFEZA y COLA, postuló su consulta así:

"La rectificación de alcoholes de los llamados de cabeza y cola puede efectuarse en cualquier alambique rectificador instalado en la República, o solo y únicamente pueden ser beneficiados en el instalado con ese objeto y los que en lo futuro se autoricen para ese fin —la rectificación de cabezas y colas— y en el lugar previamente autorizado por esa Administración; con la venia del Poder Ejecutivo?"

Dicha consulta fue resuelta en el sentido de permitir que se rectifiquen o redestilen alcoholes de cabeza y cola en cualquier alambique rectificador instalado en la República, lo cual está en pugna con la ORDEN de SERVICIO N.º 147 de Julio 27 de 1928, dictada por la misma Administración General de la Renta de Licores, cuyo artículo 1.º dice:

"La REDESTILACION de los alcoholes de CAFEZA y COLA debe hacerse separadamente para cada clase, en la ciudad de Panamá, en terreno contiguo a la Planta Deshidratadora y Rectificadora de alcoholes, del Gobierno, y en alambique debidamente aprobado etc."

El señor Administrador General del Impuesto de Licores, en su nota número 2030 del 19 de Abril pasado, se expresa en los siguientes términos:

"Esta providencia ha sido muy estudiada con vista al porvenir y desarrollo de la industria nacional de alcoholes, teniendo en cuenta que los destiladores de alcohol probablemente importarán alambiques rectificadores, con el decoro del tiempo, con el fin no solamente de rectificar las flemas o alcoholes impuros, sino también, cosa muy lógica y natural, redestilar en sus mismos aparatos rectificadores, los alcoholes de cabeza y cola para aprovecharlos, en parte los unos como alcoholes potables y los otros (alcoholes venenosos) aplicables a ciertos ramos de la industria combustibles, jabones, alumbrado etc."

"Al apelar el señor Malo de la Resolución a que me refiero dictada con la mejor intención y basada en opiniones de autoridades científicas, me parece que alienta a ver un error de concepto de parte del apelante: como era el señor Malo que en su alambique rectificador es en el único en que se pueden redestilar los alcoholes de cabeza y cola, en cuyo concepto el señor Malo supone que el Gobierno le consentirá no solo el privilegio de comprar a precio de imposición los alcoholes de cabeza y cola sobrantes en la República, sino también redestilarlos para venderlos a precio voluntario que él sugiera; y tal operación —a mi manera de ver— si el señor Malo la ha pensado, no puede ser otorgada por el Gobierno".

"Mi Resolución se base en la siguiente teoría: Un alambique rectificador puede perfectamente redestilar los alcoholes de cabeza y cola que

el mismo haya producido, sin que esta operación dañe en nada la destilación general de rectificación de una masa determinada de alcohol".

Con respecto a la teoría que sostiene el señor Administrador General del Impuesto de Licores, consignada en el párrafo anterior, conviene recordar el último párrafo de su nota número 8650 del 11 de Agosto del año pasado, que dice:

"...y que en todo caso la operación se hará en plantas que no rectifiquen alcoholes, porque a mi modo de ver la rectificación de alcoholes de CAFEZA y COLA, practicada en el mismo alambique rectificador de alcoholes, puede dañar el aparato, circunstancias que ha previsto con todo acierto el señor Administrador de la Planta Deshidratadora de Alcoholes."

Con respecto a la otra cuestión, o sea, al temor que expresa nuevamente el señor Administrador de la Renta, de que se le conceda un monopolio a Malo, cabe copiar aquí la contestación que le diera el doctor Morales, mediante nota número 368 de esta Despacho, de fecha Agosto 15 del año pasado:

"La observación que usted se sirve hacer en su nota número 8650 de fecha 11 de los corrientes respecto del memorial del señor R. de St. Malo, y consistente en creer que dicho señor se propone ser el único a quien se le permita rectificar alcoholes de CAFEZA y COLA en el establecimiento que él va a fundar, envuelve una alarma innecesaria, pues ninguna parte de mi comunicación para el señor St. Malo puede ser interpretada en el sentido de que se le concede un monopolio. Todos los que se encuentren en su caso pueden traer aparatos de rectificación y rectificar en ellos alcoholes de cabeza y de cola que no pueden ser rectificadas en la Planta Nacional".

La comunicación aludida, para el señor St. Malo, es la siguiente:

"En respuesta a su memorial de fecha 9 de los corrientes, manifiesto a usted que desde el momento en que el Administrador de la Planta Nacional Rectificadora de alcoholes considera inconveniente e inapropiado la rectificación de alcoholes de CAFEZA y de COLA en la Planta Nacional, tal servicio no podrá prestarse en ésta.

"Puede usted, pues, proceder a instalar su propia planta rectificadora en la seguridad de que esa será la decisión del Gobierno".

El técnico señor Regis, ha expresado su opinión acerca de que en un mismo alambique rectificador de alcoholes crudos o flemas con resaca de alcoholes de cernejo o buen gusto, de cabeza y de cola) se pueda rectificar o redestilar los alcoholes de cabeza y de cola sin perjudicar la bondad o pureza de los alcoholes crudos que hayan de ser destilados y rectificados posteriormente, es decir del alcohol de corazón o buen gusto que de los alcoholes crudos o flemas deba resultar, porque si el alambique es continuo, las cabezas y las colas son eliminadas automáticamente por el aparato a medida que la rectificación se efectúa, y en aparatos intermitentes, estas separaciones tiene que hacerlas el destilador a su debido tiempo.

Pero esto no es lo esencial, pues el técnico señor Regis, debió dictaminar principalmente sobre las conveniencias o inconveniencias de esa medida.

Este Despacho no entra a discutir si se puede o no se puede, lo cierto es que no se debe hacer, por los inconvenientes anotados antes por el mismo señor Administrador del Impuesto de Licores, a base del informe rendido por el Administrador de la Planta Nacional, quien para ello consultó la opinión del técnico al servicio de dicha Planta, señor Moussaud, porque no conviene que en los alambiques rectificadores de alcoholes crudos o flemas se redestilen (rectifiquen) alcoholes de cabeza o de cola, y por las complicaciones y peligros que acarrearía.

Por tanto, en atención a todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

La Rectificación o Redestilación de los ALCOHOLES de CAFEZA y de COLA no puede efectuarse en cualquier alambique rectificador instalado en la República, sino sólo y únicamente en los que se instalen con ese objeto, en esta ciudad, en los terrenos de la Huerta del Rey, contiguos a la Planta Nacional Rectificadora de Alcoholes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 14, de Junio de 1929.

Vistas las diligencias sumarias creadas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le imponen a Domingo León, del comercio de Santiago, las penas de multa de cincuenta balboas y comiso de unas cantidades de licores y perfumes como infractor de la Ley 22 de 1925, y

CONSIDERANDO:

Que los hechos que declara probados el Administrador General del Impuesto de Licores, son constitutivos de la infracción que el calificó y pena, puesto que los envases de los licores y artículos de perfumería no tenían adheridos los timbres reglamentarios, como consta del nota levantada al efecto por el señor Juan Pastor Paredes, Subadministrador General del Impuesto de Licores.

Que consta asimismo por medio del certificado del Inspector del Ramo, señor Donado, que el recurrente no había recibido los timbres al día de la visita practicada en su establecimiento, que debieron enviarse los señores "Goliz y Sarak"; y además, se presume de las razones expuestas por el apelante en escrito de fecha 23 de mayo del corriente año, que en dicha infracción no medió la intención fraudulenta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 403, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 11 de mayo próximo pasado, en el sentido de levantar el comiso de los licores de que tratan estas diligencias, se confirma el de los perfumes y se rebaja a *veinticinco balboas* la multa impuesta a Domingo León como infractor de las disposiciones citadas.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 14 de Junio de 1929.

Vistas las diligencias sumarias creadas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le imponen al señor Máximo Carrizo C., del comercio de la población de Ocu, las penas de multa de *quince balboas* y comiso de unas botellas de licores extranjeros como infractor de la ley 22 de 1925, y

CONSIDERANDO:

Que el acta levantada por el empleado respectivo que forma cabeza de este proceso, es determinante de la infracción cometida por el procesado, puesto que el Decreto ejecutivo sobre timbres número 13 de 1925, exige que éstos deben adherirse a los envases de licores tan pronto como se abran las cajas que los contengan;

No obstante, el recurrente en escrito de fecha 16 de mayo último ha expuesto las razones que constituyen atenuantes, y en mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 396, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 3 de mayo del corriente año, en el sentido de levantar el comiso de las nueve botellas de licores extranjeros, y confirmar la multa de *quince balboas* impuesta al señor Maximino Carrizo C., de la población de Ocu, como infractor de las disposiciones citadas.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Main, Alemania, para distinguir en el comercio de medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas, desinfectantes y sustancias para conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva

LOPION

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Mayo 10 de 1929.

G. M. Fühling.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas:

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas. Si al vencerse 90 días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere oposición que resolver, se registrará la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Saplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 74673, a favor de la "Victor Adding Machine Company", corporación de Illinois, domiciliada en 3960, calle North Rockwell, Chicago, Illinois, EE. UU. de América. Esta marca de fábrica fué originalmente registrada a favor de la Victor Typewriter Company, y debidamente traspasada, según comprobante que acompaña, a la dicha Victor Adding Machine Company.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

VICTOR

Efectos que ampara: Máquina de escribir y sus partes.

Modo de emplearla: Se fija en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envases, otros receptáculos de cualquiera clase de los efectos, y en las envolturas, anuncios, propaganda etc., de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de 28 del mes pasado relacionada con la misma marca.

Acompaña todas las requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Marzo 20 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL Transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no habiéndose presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de apoderado de la sociedad "OSRAM", domiciliado en Berlin, Alemania, me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de dicha sociedad, y que sirve para amparar los siguientes artículos: aparatos e instrumentos para alumbrar, calentar y coquear, como lámparas eléctricas; tubos para descarga de fluido eléctrico, tales como tubos de reducción, rectificadores, tubos roentgen; aparatos y accesorios de radio, detectores, condensadores; amplificadores para radiotelegrafía y telefonía, teléfonos y alto parlantes; cajas para aparatos y accesorios de radio y partes separadas de éstos, particularmente alambre, electrodos, soportes de lámparas reflectores, tubos y bombillas de vidrio de toda forma y tamaño.

La marca consiste en un óvalo dentro del cual hay una bombilla eléctrica y encima de ésta impresa la palabra OSRAM.



Dicha marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, anuncios, en las, catálogos etc., de manera que se estime conveniente, y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Se acompaña el poder y demás requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, Mayo 17 de 1929.

Paul Trute.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de la "Barney & Berry, Inc.", corporación domiciliada en el N° 273 Winchester Avenue, New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América, para distinguir en el comercio lámparas-reflectoras y baterías eléctricas.

La marca en referencia consiste en las palabras

BARNEY & BERRY
TRADE MARK

entrelazadas por una rúbrica y en el centro de ésta aparecen las palabras Trade Marks.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas,

anuncios, catálogos &, de manera que se estime conveniente; y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo o en parte y en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 10 de 1929.

V. Endara A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si después de transcurrido 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere formulado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, en mi carácter de apoderado de la Beech-Nut Packing Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficina principal en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de New York, comparezco ante Ud., respetuosamente, a solicitar el registro de la marca de fábrica que mis poderdantes usan en las envolturas que contienen goma de mascar cubiertas de dulce, que ellos fabrican. La marca consiste en lo siguiente: Dos líneas paralelas verticales y adyacentes a cada una de ellas en la parte interior, una línea de puntos. Entre las líneas en el centro y hacia el lado izquierdo la marca de fábrica Beech-Nut. Entre los óvalos de dicha marca las palabras "Beech-Nut Brand Chewing Gum" y dos hojas de haya. Al rededor de la marca mencionada la siguiente leyenda: Candy Coated Gum-Beech-Nut Packing Co., Main Offices Canajoharie, N. Y. U. S. A.—Candy Coated-Beechies-Flavor-Two Pieces Beech-Nut.



Mis poderdantes desean obtener el derecho exclusivo al dibujo o diseño descrito, como también al derecho de usar cualquier combinación de colores en dicha marca.

Acompaño:

- 1) El recibo expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el cual consta el pago del derecho de registro;
- 2) El recibo expedido por el mismo funcionario, del pago para la publicación en la GACETA OFICIAL de la marca de fábrica;
- 3) Cuatro ejemplares de la marca de fábrica y clisé;
- 4) Copia auténtica del registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

El Poder que acredita mi personería se encuentra en la Secretaría a su digno cargo.

Panamá, Junio 29 de 1929.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

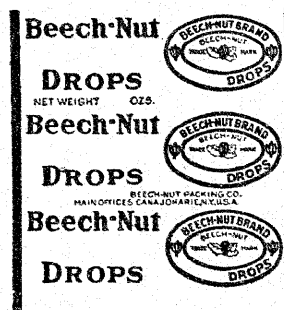
2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Horacio F. Alfaro, en mi carácter de apoderado de la Beech-Nut Packing Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New

York, Estados Unidos de América, con oficina principal en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de New York, comparezco ante Ud., respetuosamente, a solicitar el registro de la marca de fábrica que mis poderdantes usan en las envolturas que contienen confites que ellos fabrican. La marca consiste en lo siguiente: Dos líneas paralelas verticales. Entre estas líneas al lado derecho, tres dibujos de la marca de fábrica Beech Nut. Entre los óvalos de cada una de dichas marcas las palabras: Beech Nut Brand-Drops. Entre la segunda y tercera marca: Beech Nut Packing Co. Main Offices Canajoharie, N. Y. U. S. A.



Mis poderdantes desean obtener el derecho exclusivo al dibujo o diseño descrito, así como también al derecho de usar cualquier combinación de colores en dicha marca.

Acompaño:

- 1) El recibo expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el cual consta el pago del derecho de registro;
 - 2) El recibo expedido por el mismo funcionario, del pago para la publicación en la GACETA OFICIAL de la marca de fábrica;
 - 3) Cuatro ejemplares de la marca de fábrica y clisé;
 - 4) Copia auténtica del registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.
- El Poder que acredita mi personería se encuentra en la Secretaría a su digno cargo.

Panamá, Junio 20 de 1929.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Junio 1929.

As. 2125. Escritura 873, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 4 del mes pasado, por la sociedad denominada "Shang Yap".

As. 2126. Oficio 121, de 10 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Coclé, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Cristóbal Jada a favor de Emiliano Ponce J. para garantizar las costas de un juicio.

As. 2127. Escritura 193, de 21 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Jacobo Sitten constituye hipoteca a favor de Emma A. de Lambert sobre una finca en David.

As. 2128. Copia de la diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 1º del Circuito de Colón, el 13 de los corrientes, por la cual Antonio Ralazo G. constituye hipoteca a favor de Carlos E. Hermoso R. para responder por los perjuicios que pueda ocasionarle Guillermo Ecker, con motivo de un juicio.

As. 2129. Escritura número 7 de los corrientes, otorgada ante el

Secretario del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual Concepción Zamora vende a Francisco Barroso una finca en ese Distrito.

As. 2130. Oficio 1212 de ayer, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Sofía J. de Henríquez y otros, ubicada en esta ciudad.

As. 2131. Oficio 1213 de ayer, del Juez 1º de este Circuito en el cual comunica que se ha levantado el secuestro sobre una finca de propiedad de Aurelio Guardia Jr. ubicada en Coclé.

As. 2132. Escritura 293, de 14 de diciembre del año pasado, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Nueva York, por la cual Salim José Mizrahi ratifica la venta hecha por la sociedad "Mizrahi-Arich y Abadi" a María M. de Moreno da una finca en esta ciudad.

As. 2133. Escritura 878, de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Norton and Co. Inc.".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima...	0.50

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano, vecino de este Distrito se encuentran depositados un caballo de color moro salpicado, tuerto del ojo del lado derecho, gacho de ambas orejas, como de ocho a diez años de edad, de buen tamaño, marcado a fuego en el perril izquierdo así:

(T)

una yegua de color melada sabino, como de ocho años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el perril izquierdo así:

(P)

con una potrancia de color bayo de las cuatro patas barreteada mostrenca, como de diez y ocho meses de edad, y un potrillo de color melado marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T)

de las cuatro patas negras, como de diez y ocho meses de edad, que vagan por el barrio del Macano de esta jurisdicción hace un año sin saber quién o quienes sean sus dueños. Que de acuerdo con el querer de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para todo el que se crea con derecho a los semovientes los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo por persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 17 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

Antonio Ruiz.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Bernal, vecino de este Distrito y residente en el lugar de El Coco, se encuentra depositada una potrancia como de dos años de edad, de color negro, claro, sin marca de ninguna clase, con una mancha blanca en la cabeza y un casco de atrás blanco, la cual se encontraba vagando por los llanos de El Coco, desde hace un año más o menos, sin dueño conocido, según denuncia dado a este Despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentara persona alguna a re-

clamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 12 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Beitia vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua mora tuerta como de seis años de edad, que hacen como dos años se encuentra vagando por el lugar de "Ojo de Agua" de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, marcada a fuego así:

JK

en el perril izquierdo; que el referido semoviente fué denunciado por el señor Ismael Moreno vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta población por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer dentro de este término, si pasado los treinta (30) días, no se ha presentado persona alguna a reclamarlo, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 de la misma excerta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 7 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

Antonio Ruiz.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, señor Vianor Bellido, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, el público en general,

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Alejandro Arce vecino de este Municipio, se encuentra depositado un novillo mostrenco como de cuatro años de edad poco más o menos, de color hocico, enchabierito y sin marca de fuego ni señal de sangre; que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante, señor Indalecio Zúñiga, porque hace más de un año que el mencionado novillo andaba por los alrededores del Corremiento de "La Laguna" jurisdicción de este Distrito. Para los que se crean con derecho al referido animal, se publica el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población y se envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para que así lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y si en el término de treinta días hábiles no se presente reclamo alguno, se rematará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público, en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz E. vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada como de cinco años de edad, de estatura pequeña, de la punta de la oreja izquierda baja, marcada a fuego así:

B

en la paleta izquierda; que hace como un año que se encuentra vagando por el lugar del Barrero de esta jurisdicción y calles y plazas de esta población, sin tener dueño conocido, que el referido semoviente fué denunciado por el señor Catalino Ruiz E. Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno y pasado este término y no habido reclamo por persona alguna, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito; y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 5 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Bernal, se encuentra depositada una vaca de color amarillo reblaquia, cachí alta, de tamaño regular y marcada a fuego así:

T

y marca de sangre en una oreja dos muescas sobre la parte de arriba y la otra media oreja sacada en corte para abajo. Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho por encontrarse dentro de la propiedad del señor Eligio Bernal hace algunos meses y sin dueño conocido hasta ahora.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 9 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—27